

**Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX – Sede Lima – SITRA Z.R.IX-SEDE LIMA**

**ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS**

### **ACLARACIÓN DE LAUDO ARBITRAL**

En Lima, a los 20 días de enero de 2011, el Tribunal Arbitral constituido para dar solución a los puntos sometidos a su decisión, correspondiente a las negociaciones colectivas de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, entre el Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX – Sede Lima – SITRA Z.R.IX-SEDE LIMA, en adelante SITRA, y ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS, en adelante la ZONA REGISTRAL N° IX; se reunió bajo la presidencia del doctor Juan Carlos Martín Vicente CORTES CARCELEN, e integrado por sus miembros, el doctor Alfredo VILLAVICENCIO RIOS, árbitro designado por el SITRA y el doctor Javier DOLORIER TORRES, árbitro designado por la ZONA REGISTRAL N° IX, con el objeto de resolver los pedidos de aclaración realizados por las partes.

#### **VISTOS**

1. La solicitud de aclaración de laudo arbitral presentado por la ZONA REGISTRAL N° IX, Sede Lima, de fecha 18 de enero de 2011 mediante el cual solicita aclaración de los siguientes puntos:
  - 1.1. Sobre el monto de la bonificación por escolaridad.
  - 1.2. Si la aplicación de la bonificación por escolaridad es solo para el 2010.
  - 1.3. En caso que un trabajador goce de sus vacaciones de manera fraccionado, cómo debe pagarse la gratificación por vacaciones.
  - 1.4. Si la fecha del 1 de enero de 2010 se toma en cuenta para el inicio de la generación del beneficio de vacaciones o se aplicará para las vacaciones ya generadas.
  - 1.5. Si lo señalado en el laudo con respecto a la Asignación por Alimentos que se abonará en su totalidad en efectivo alcanza al suministro directo e indirecto (vales) o solamente a estos últimos.
  - 1.6. Se efectúa varias preguntas sobre la aplicación del Bono por Cierre de Negociación Colectiva.
  
2. La solicitud de aclaración de laudo arbitral presentado por el SITRA en el mismo sentido que la ZONA REGISTRAL IX, sobre la Asignación por Alimentos.

#### **CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el Tribunal puede aclarar aquellos aspectos que considere necesarios.


Que, el Tribunal Arbitral en el laudo, ni en las precisiones, puede señalar todos los supuestos que pueden darse en la aplicación de su texto, pero si debe dejar claridad en lo que regula para que su aplicación sea posible.


## SE RESUELVE


**PRIMERO.-** El Tribunal Arbitral aclara el laudo en los siguientes aspectos:

1. El punto 1 del laudo señala que la Bonificación por Escolaridad se incrementará en un monto equivalente a S/.1,200.00. Esto quiere decir que al monto que se estuvo otorgando se le adicionará el monto determinado en el laudo.
2. La mención al año 2010 es para señalar que se ha contemplado un solo monto para los cuatro pliegos de reclamos que se estaban resolviendo. Para los siguientes años será de aplicación lo establecido en el artículo 43.d) de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
3. Siguiendo lo establecido por la legislación vigente la gratificación por vacaciones se pagará de acuerdo a la forma cómo se abona la remuneración vacacional, esto es, de manera proporcional a los días de goce de las vacaciones.
4. El beneficio de Gratificación por Vacaciones acompaña al de remuneración vacacional, por lo que se abonará a partir de la fecha establecida en el laudo, conjuntamente con la remuneración vacacional.
5. El Tribunal Arbitral y en consecuencia el laudo, no se han pronunciado sobre el tema del suministro directo que proporciona la institución a los trabajadores. El laudo solo hace mención a la conversión de entrega de vales o cupones a dinero en efectivo y establece el aumento correspondiente a este rubro.
6. El Bono por Cierre de Negociación Colectiva, como monto único, se aplica a los trabajadores afiliados al Sindicato que tenían contrato vigente al momento del inicio de la vigencia de los pactos 2007-2008; 2008-2009, 2009-2010 y 2010-2011, que es el día siguiente a la finalización de la vigencia del laudo del 2006 y de los que lo hubieran sucedido en los años posteriores involucrados en este laudo.

**SEGUNDO.-** Regístrese y comuníquese a las partes.

  
**Juan Carlos Martín Vicente Cortes Carcelén**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

  
**Alfredo Villavicencio Ríos**  
**ARBITRO**

  
**Javier Dolorier Torres**  
**ARBITRO**